



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE  
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-  
023/2020.

ACTOR: HÉCTOR ROSALES  
CASTILLO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE  
TECAMACHALCO, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO  
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cuatro de marzo de dos mil  
veintiuno. -----

**VISTO** los autos del expediente al rubro indicado, consistente  
en: **a)** el oficio de clave 2437/2020/PML y anexos, signado  
por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de  
Tecamachalco, recibido en la Secretaría General de  
Acuerdos de este Tribunal a las dieciséis horas del dieciocho  
de enero del año en curso; **b)** la certificación de no  
presentación de escrito de veintinueve de enero del año en  
curso, signada por el Secretario General de Acuerdos en  
Funciones de este Tribunal; y tomando en consideración los  
siguientes: -----

**ANTECEDENTES:** -----

I. El nueve de diciembre de dos mil veinte<sup>1</sup>, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que, se resolvió, en lo que interesa, lo siguiente: -----

*“... **SEGUNDO.** Se ordena a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla, de cumplimiento a la presente ejecutoria, atendiendo a los numerales 4 y 5 de esta sentencia...”*

Para mayor abundamiento se inserta la parte correspondiente a los numerales 5 y 5.1. de la referida sentencia, los cuales establecen sus efectos:-----

**“5. EFECTOS DE LA SENTENCIA**

**5.1.** *Se ordena a la Presidenta Municipal, que una vez notificada la presente sentencia, de forma **INMEDIATA**, deberá iniciar los trámites necesarios para que el regidor Héctor Rosales Castillo sea convocado de manera personal a las reuniones de trabajo que realicen los comités de los que forme parte, debiendo notificar personalmente al Actor cada convocatoria a las reuniones de los Comités de los que es integrante, haciendo de su pleno conocimiento el orden del día de los asuntos que se discutirán en cada una de ellas, lo cual deberá notificar a aquel en su domicilio particular y en la oficina del recinto municipal que se haya dispuesto para que desempeñe sus funciones como regidor, asegurándose de documentar cada una de las notificaciones con los medios procesales que le permitan corroborar fehacientemente que se buscó al enjuiciante por los medios legales a su alcance, en el entendido de que se podrán seguir realizando las notificaciones en los estrados del Ayuntamiento.*

Dicha sentencia fue notificada a las partes el once de diciembre mediante el correo electrónico que señalaron para tal efecto. -----

II. Derivado de lo anterior, este Tribunal giró oficio TEEP-PRE-008/2021 y requirió a la autoridad responsable a efecto de que informara los trámites y acciones desplegadas a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia referida en el punto anterior. -----

III. El dieciocho de enero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio de cuenta

---

<sup>1</sup> Todas las fechas posteriores corresponden al año dos mil veinte, salvo mención en específico.



señalado con el inciso a), mediante el cual, la autoridad responsable informo lo siguiente:-----

*"Por medio del presente, se da cumplimiento al oficio No: TEEP-PRE-008/2021 de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte; para tal efecto se anexa a la presente las constancias respectivas. No omito aclarar, que se realizan las notificaciones al C. Héctor Rosales Castillo, Regidor de Hacienda Pública y Patrimonio, únicamente de los comités que actualmente forma parte."*

Documentación de la que se desprenden los acuses de recibo de los oficios 2435/2021/PML y 2436/2021/PML, dirigidos al actor Héctor Rosales Castillo, así como la razón de fijación y cédula de publicitación mediante los que se publicitan los referidos oficios por la responsable. -----

IV. Derivado de lo anterior, el veintiuno de enero del año en curso, se dio vista mediante correo electrónico a la parte actora con la documentación referida en el punto anterior, concediéndole un término de cinco días hábiles a partir de la notificación respectiva, para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, apercibiéndole que, de no hacerlo, se le tendría por conforme con el contenido y alcance de dicha documentación. -----

V. En consecuencia, el veintinueve de enero del año que cursa, el Secretario General de Acuerdos en funciones de este Tribunal hizo constar mediante la certificación señalada en inciso b) de cuenta, la no contestación a la vista otorgada al actor, ello debido a que, no realizó manifestación al respecto. -----

De la documentación de cuenta y de los antecedentes citados con antelación, se desprende que la autoridad responsable ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de nueve de diciembre de dos mil veinte, ello al realizar las diligencias tendientes a notificar por los medios idóneos al actor respecto de las reuniones de trabajo de los comités a los que forma parte.-----

Por lo que al darle vista con las documentales exhibidas por la responsable al actor y éste no manifestar nada al respecto, se le tiene por conforme con lo manifestado por la misma tal y como lo ordenó este órgano colegiado y al no haber más actuaciones que desahogar y diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente asunto es ordenar su archivo como concluido. -----

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, 11 fracción IV 14 y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----**SE ACUERDA:**-----

**PRIMERO.** Agréguese la documentación de mérito a los autos del expediente en que se actúa. -----

**SEGUNDO.** Téngase a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia dictada el nueve de diciembre de dos mil veinte, dentro de los autos del expediente al rubro indicado. -----

**TERCERO.** Se ordena archivar el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

**NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR CORREO ELECTRÓNICO CONFORME AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE DICTADO POR ESTE**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL, ASÍ COMO POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y  
ELECTRÓNICOS DE ESTE TRIBUNAL. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en  
sesión privada de esta fecha, la Magistrada y los  
Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla,  
ante el Secretario General de Acuerdos en funciones quien  
autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADO EN  
FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN  
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE  
ACUERDOS EN FUNCIONES

ALFONSO ROSAS BRITO